

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 2

[REDACTED]  
VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-392/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3335 /2016

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de diciembre de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 11 de diciembre de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para la Delegación Jalisco, para el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2016; específicamente respecto del sistema 32 y claves 060.722. 0035 y 060.725.7565; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 148001150900/10/O.C./2016, del 18 de enero de 2016, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del

mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6566/2016, de fecha 17 de diciembre de 2016, manifestó que de decretarse la suspensión se ocasionaría mayor estancia hospitalaria en los pacientes que por el tipo de patología requieran manejo con alguno de los 43 sistemas de osteosíntesis y endoprótesis requeridos en el Departamento de Ortopedia y traumatología en lesiones agudas y crónicas con el consiguiente incremento en el riesgo de complicaciones como infecciones, neumonías, lesiones por presión (ulceras de decúbito) incremento en la incidencia de tromboembolismo, que por su naturaleza pueden ocasionar la muerte del paciente. Además de calidad de la atención médica se vería afectada en la oportunidad de respuesta, con las consiguientes implicaciones de la funcionalidad futura de la extremidad, favoreciendo la reincorporación tardía a su vida cotidiana con riesgo de secuelas funcionales permanentes, es por lo que solicita no se decrete la suspensión del procedimiento que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/742/2016, de fecha 25 de enero de 2016, no decretar la suspensión de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015 (electrónica), sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 148001150900/10/3096/O.C./2016, del 18 de enero de 2016, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/6566/2015, de fecha 17 de diciembre del 2015, señaló el monto del presupuesto de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015 (electrónica), y en relación al punto IV, manifestó que el procedimiento de mérito se encuentra concluido, formalizado con los contratos D5M0474 y D5M0458. Asimismo, señaló los datos generales de las empresas que resultaron tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/743/2016, de fecha 25 de enero de 2016, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., y EXSEMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900/10/3202/O.C./2016, de fecha 25 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6566/2015, de fecha 17 de diciembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 17 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día



19 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/743/2016, de fecha 25 de enero de 2016, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

7.- Por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito inicial de fecha 11 de diciembre de 2016; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 25 de enero de 2016, y las pruebas presentadas por la representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de febrero de 2016, las cuales su desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----

8.- Por oficio número 00641/30.15/3107/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas [REDACTED] en su carácter de inconforme, e Insumos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V., y Exsemed, S.A. de C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 2

10.- Por acuerdo de fecha 24 de mayo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, específicamente por cuanto hace al sistema 32, así como de las claves 060.722.0035 y 060.725.7565.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la evaluación técnica notificada en el acta del evento de fallo para la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., se emitió en contraposición a los requisitos establecidos en la convocatoria y normatividad de la materia, toda vez que determinó solvente la propuesta económica de la citada empresa, aún y cuando presentó sus catálogos relativos al sistema 32 en inglés sin traducción simple al español para las páginas donde referencia las claves ofertadas contraviniendo los puntos 1.1 último párrafo y 6.1 inciso c) de la convocatoria así como lo establecido en el acta de continuación y acta de cierre de la junta de aclaraciones a la convocatoria del 09 de noviembre de 2015, con lo cual se actualizó el punto 10 de la citada convocatoria.-----

Que la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., además, no referenció su catálogo con el número de registro sanitario correspondiente, con lo que dejó de cumplir el punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, actualizándose el punto 10 de la misma.-----

Que la convocante dictaminó solvente la propuesta presentada por la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. para las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, no obstante que no cumplió justa y cabalmente lo solicitado, toda vez que de la comparación del registro sanitario y catálogo que ampara el sistema 32, no se desprende ni acredita que la clave 060.722.0035 cumpla con la característica de *NÚMEROS DE ORIFICIOS: 5+14*, y que la clave 060.725.7565 cumpla la característica de *24 x40 mm*.-----

Que en el caso del sistema 32, la convocante no ajustó sus actos a lo dispuesto en el punto 6.1 inciso a) de la convocatoria, y en el Anexo número 2, así como a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto a que la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. presentó sus catálogos del sistema 32 en inglés sin traducción simple al español en las páginas donde referencia las claves ofertadas, es falso, ya que en las páginas 45 y 46 de su propuesta, se encuentra la traducción simple al español. -----

Que respecto a que la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. no referenció su catálogo con el número de registro sanitario correspondiente actualizándose (omitió el cumplimiento) el punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, resulta falso, toda vez que a fojas 10 y 25 de la propuesta económica de la referida empresa se encuentra relacionado el sistema, la marca, país de origen, Registro Sanitario, catálogo y la dirección on line. -----

Que respecto a que la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. para las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, determinó solvente su propuesta no obstante que no cumple justa y cabalmente lo solicitado, toda vez que del registro sanitario y catálogo que ampara el sistema 32 no se desprende que la clave 060.722.0035 cumpla con el número de orificios, es falso toda vez que la evaluación de las proposiciones técnicas se llevó a cabo por parte de los "Jefes de Ortopedia y Trauma" de las muestras físicas para la realización del Dictamen técnico. -----

**La empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:** -----

Que las manifestaciones del accionante son falsas aduciendo argumentos sustentados en suposiciones, toda vez que la licitación que nos ocupa, es electrónica y la única que tiene acceso a los archivos depositados en Compranet es la convocante. -----

Que respecto a que la clave 060.722.0035 cuya descripción contempla "...número de orificios 5+14...", el accionante no realiza ningún pronunciamiento con relación a que el bien propuesto no corresponda a lo solicitado, toda vez que el bien propuesto cuenta con la característica de número de orificios 7+20, es decir, cuenta con más número de orificios que los solicitados por la convocante y que evidentemente eso no es una limitante, como lo sería si el bien propuesto tuviera menos orificios de los solicitados, lo que evaluó el área técnica, además que no existió ningún pronunciamiento de los licitantes en las juntas de aclaraciones en el sentido de que para la clave 060.722.0035 no se pudiera presentar placas con mayor número de orificios. -----

Que respecto a la clave 060.725.7565 cuya descripción contempla "...de 24 a 40 mm...", el inconforme no realiza pronunciamiento a que el bien propuesto no corresponda a lo solicitado, ya que se limita a argumentar que "no cumple con la característica de 24x40 mm", lo cual es falso, puesto que el bien propuesto cuenta con la característica de 50 x 160 mm, es decir, cuenta con más longitud que la solicitada por la convocante y que eso no es una limitante, como sería si el bien propuesto tuviera menos orificios ? de los solicitados, lo que evaluó acertadamente el área técnica de la convocante, además, que no existe pronunciamiento de los licitantes en la junta de aclaraciones en el sentido de que para la clave 060.725.7565 no se pudiera presentar placas con mayor longitud, plasmando a manera de ilustración, la parte del catálogo presentado por su representada que contiene la citada clave. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, visibles a fojas 23 a 42 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Cédula de identificación fiscal de la empresa [REDACTED] Credencial para votar a nombre de [REDACTED] Instrumento notarial número 3,898, de fecha 11 de noviembre de 2010, expedida ante la fe del Notario Público número 112, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en convocatoria, acta de fallo, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-T172-2015. -----

NOTA 2

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha de fecha 25 de enero de 2016, que obran de fojas 073 a 493 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-T172-2015; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 04 de noviembre de 2015; Continuación del acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 09 de noviembre de 2015; Acta de cierre de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 9 de noviembre de 2015; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 17 de noviembre de 2015; Acta de diferimiento del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 25 de noviembre de 2015; Acta de dictamen técnico de las proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 30 de noviembre de 2015; Propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.; Anexo número 13 de la empresa [REDACTED] y las muestras de las claves 060.725.7565 y 060.722.0035 presentadas en su propuesta por la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito de inconformidad relativas a que *"El acta del evento de fallo de fecha 30 de noviembre del 2015...con respecto a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica No. LA-019GYR002-T172-2015 y concretamente de la Evaluación Técnica notificada mediante el Acta del Evento de fallo comunicada para la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en virtud de que se emitió en contraposición a los requisitos establecidos en las bases concursales en comento, así como en contravención a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, es decir no se ajusta a la legalidad y normatividad...lo anterior, podrá ser advertido claramente por esa Autoridad del análisis que realice a los documentos que integran las propuestas Técnica-Económica presentada por la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V...En esa misma tesitura, cabe destacar que de la simple lectura que*





esa Autoridad realice a los archivos depositados en el Sistema COMPRANET, concretamente en la bóveda relativa a la licitación en comento, y específicamente al archivo "Propuestas Técnicas" la empresa **INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.** como parte integrante de su propuesta presenta sus catálogos relativos al Sistema 32 en inglés sin traducción simple al español para las páginas donde referencia las claves ofertadas contraviniendo flagrantemente el contenido de los puntos 1.1... y 6.1 Proposición técnica inciso c), así como lo establecido por la propia convocante en el acta de continuación y acta de cierre de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación en comento de fecha 09 de noviembre del 2015, actualizándose el contenido del punto 10...de las bases concursales...Ahora bien, en ese orden de ideas esa Autoridad podrá constatar fehacientemente de la simple lectura que realice a la propuesta Técnico-Económica que la citada empresa **INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.** además de haber incumplido con lo solicitado por la convocante en sus bases concursales de la licitación en comento al No haber presentado el catálogo correspondiente al sistema 32 con su traducción al español, **No referencia su catálogo con el número de Registro Sanitario correspondiente, actualizándose el contenido del punto 6.1 Proposición técnica inciso c) de las bases concursales de la licitación de mérito...**"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado solvente la propuesta del sistema 32 presentada por la empresa **INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.** y adjudicarle el contrato correspondiente, en el acta del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2015, se hubiese ajustado al contenido de la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, específicamente del acta del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2015, visible a fojas 279 a 325 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyo

contenido se desprende que la convocante determinó adjudicar el 100% del sistema 32 a la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., bajo el argumento de que su proposición económica resultó solvente, fundamentando su actuación en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinación que no se justó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el punto 1.1 tercer párrafo de la convocatoria, relativo al idioma en que podían presentarse las proposiciones, se estableció que en caso de que se requirieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos y manuales para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, debían presentarse en el idioma de los países de origen y acompañados de una traducción simple al español, y debidamente referenciados, transcribiéndose para pronta referencia, dicho numeral: -----

**"1.1. IDIOMA EN QUE PODRÁN ENVIARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.**

*En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados."*

Así también, en el punto 2.2 sexto párrafo de la convocatoria, la convocante confirmó que los manuales debían enviarse en idioma español, como a continuación se advierte de la transcripción de dicho numeral: -----

**"2.2. CALIDAD.**

*Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:*

...

***Manual de operación y/o técnicas quirúrgicas completas que deberán estar en idioma español. No se aceptarán características de equipo escritas a mano y/o en fotografía, deberán estar bien referenciados por sistema y partida conforme a la propuesta técnica, no se realizara evaluación de catálogos no referenciados.***

...

Además, el punto 6 en correlación con el 6.1 inciso c), ambos de la convocatoria, señalan los documentos a que estaban obligados enviar quienes participaran en la licitación que nos ocupa, entre otros, folletos y catálogos, en idioma español o traducción simple al español, de los insumos médicos propuestos, lo anterior, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo propuesto, mismos que a continuación se transcriben para mejor comprensión: -----

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ENVIAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN A TRAVÉS DE COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA - ECONÓMICA**

**6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

...

**c) Deberá enviar, debidamente referenciados por sistema y partida, con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, los folletos y catálogos de los insumos médicos señalados en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del**





insumo o sistema propuesto. Así mismo, deberá adjuntar dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta."

Así también, en el punto 6.2 primer párrafo de la convocatoria, se estableció que el Anexo número 13 conforme al cual se elaborara la propuesta económica, debería contener, entre otra información, el número de catálogo mediante el cual amparara las claves que integran el sistema ofertado, como a continuación se advierte: -----

**"6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

*La propuesta deberá presentarse por sistema completo, es decir, deberá cotizar el 100% de las claves que contengan cada uno de los sistemas por los que se interese participar, considerando que la evaluación se hará por el sistema completo. Deberá realizarse por Sistema completo en el cual desea participar y deberá contener la cotización de los bienes ofertados, sistema, clave, descripción, presentación, marca, nombre del fabricante, país de origen, numero de catálogo, cantidad máxima, precio unitario e importe total, conforme al Anexo Número 13 (TRECE), el cual forma parte de esta Convocatoria."*

...

Ahora bien, de la revisión a las documentales que integran la propuesta del adjudicado en el sistema 32, en específico, del Anexo número 13, se advierte que en cumplimiento del punto 6.2 primer párrafo, antes transcrito, el hoy tercero interesado anotó en la columna No. DE CATÁLOGO, para lo cual esta Autoridad cita sólo algunas y a manera de ejemplo, las referencias **SP-2623** correspondiente a la clave 060.722.1035, **44-1021** correspondiente a la clave 060.722.0050, **01-1714** (sic) correspondiente a la clave 060.722.0142 en cuyo catálogo está impresa como referencia **01-7114**, **44-1005** correspondiente a la clave 060.725.7565, **01-7128** correspondiente a la clave 060.725.7730, **01-7066** correspondiente a la clave 060.725.7763, **01-8670** correspondiente a la clave 060.725.7771, entre otras, contenidas en los catálogos titulados "Lorenz Plating System Midface", y "Trauma One LORENZ PLATING SYSTEM", visibles a fojas 336 a 350 y 351 a 371, respectivamente, del expediente que se resuelve, **los cuales se encuentran en idioma inglés** sin que se adjunte la correspondiente traducción simple al español como se requirió en los puntos 1.1 tercer párrafo, 2.2 sexto párrafo, 6.1 inciso c), de la convocatoria; y si bien es cierto obran a fojas 334 y 335 las documentales en español, cuyo encabezado dice *Alambres Arcos Elementos de Alambre* en las que están referenciadas solo dos claves de las 30 claves que integran el sistema 32, correspondientes a las claves 060.0046.0083 y 060.0113.0057, y a fojas 372 y 373 del expediente que nos ocupa, obra la documental titulada *TRADUCCIÓN SIMPLE*, de cuyo contenido se advierte que menciona el *Sistema Lorenz Midface* con dos secciones de *Indicaciones*, lo cierto es que del contenido de las dos citadas fojas, no se desprende que haga relación alguna a las referencias contenidas en los catálogos titulados "Lorenz Plating System Midface", y "Trauma One LORENZ PLATING SYSTEM". Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que pretende hacer valer la tercero interesada al desahogar su derecho de audiencia, en referencia a las afirmaciones del inconforme relativas a que "...presenta sus catálogos relativos al sistema 32 en inglés sin traducción simple al español para las páginas donde referencia las claves ofertadas...", referentes a que "...es de la intención de mi representada objetar de falsas todas...las citadas manifestaciones...en razón de que dichos asertos se encuentran sustentados en suposiciones...toda vez que...el presente procedimiento se ajustó a lo establecido...es decir **ELECTRÓNICA** por lo que la única que tiene acceso a los archivos que se depositan en la bóveda del Sistema...*CompraNet* es la convocante...", toda vez que esta Autoridad Administrativa tuvo acceso a la propuesta presentada por esa tercero interesada mediante el requerimiento hecho a la convocante en el oficio número 00641/30.15/6566/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, para que al momento de que rindiera

su informe circunstanciado de hechos, acompañara, entre otras pruebas, la propuesta técnico-económica de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, y resolver efectivamente y en derecho, la actuación del Área Contratante en el procedimiento de contratación que nos ocupa.-----

Igualmente, carecen de la eficacia jurídica las excepciones y defensas que la convocante pretende hacer valer al rendir su informe circunstanciado de hechos, relativas a que *"Situación que resulta falsa, como esta autoridad podrá observar en la foja 45 y 46, de la propuesta técnico-económica del proveedor INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., se encuentra la traducción simple al español, por lo que se desconoce el motivo por el cual el inconforme se quiere hacer valer de mentiras para basar su inconformidad."*, toda vez que como quedó analizado y demostrado, los catálogos en los cuales la licitante adjudicada referenció 28 de las 30 claves que integran el sistema 32, se encuentran en idioma inglés, y sólo las claves, 060.0046.0083 y 060.0113.0057, se localizaron en las fojas 334 y 335 en español; aunado a que las fojas 45 y 46 que menciona la contratante, no tiene marcada referencia alguna con respecto a las claves que integran el sistema 32, como se solicitó en el punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, ni tampoco se hace referencia a los bienes correspondientes a las claves que conforman dicho sistema.-----

Asimismo resultan fundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: ***"No referencia su catálogo con el número de Registro Sanitario correspondiente, actualizándose el contenido del punto 6.1 Proposición técnica inciso c) de las bases concursales de la licitación de mérito..."***, toda vez que del punto 6.1 inciso c) de la convocatoria, anteriormente transcrito, se desprende que la adjudicada debió anexar los folletos y catálogos de los insumos médicos ofertados, referenciados, entre otra información, con número de registro sanitario, y por cuanto hace a las claves 060.0046.0083 y 060.0113.0057, se advierte que a efecto de dar cumplimiento al citado numeral, la empresa adjudicada acompañó las documentales visibles a fojas 334 y 335 del expediente que se resuelve, cuyo encabezado dice *Alambres Arcos Elementos de Alambre*, en cuyo contenido se encuentran referenciadas con letra manuscrita, las citadas claves, sin embargo, de ninguna forma se advierte en dichas documentales, que hagan referencia alguna al registro sanitario correspondiente, como se estableció en los numerales referidos, con lo cual también dejó de cumplir el mencionado punto 6.1 inciso c) de la convocatoria.-----

Por otra parte resultan fundadas las manifestaciones que realiza el inconforme en el sentido de que ***"...dictaminó como solvente la propuesta presentada por la citada empresa no obstante de tener pleno conocimiento que esta no cumple justa y cabalmente con lo solicitado, lo anterior toda vez que de la simple lectura y comparación que esa Autoridad realice al registro sanitario y al catálogo que ampara el sistema 32 propuesto por la mencionada empresa podrá constatar fehacientemente que de los mismos no se desprende ni acredita que la clave 060.722.0035 cumpla con la característica de NÚMERO DE ORIFICIOS: 4+14 y que la clave 060.725.7565 cumpla con la característica de 24 x40 MM..."***, toda vez que se estableció en el punto 2 primero y segundo párrafos de la convocatoria, entre otras cosas, que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se encontraba en el Anexo número 2 de la convocatoria, además, que los licitantes para la presentación de sus propuestas, debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la citada convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que ofertan, transcribiéndose para pronta referencia el citado numeral:-----

**"2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.**

*La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados acorde a la Edición del 8 de Abril de 2015 del Cuadro Básico*



y *Catálogo de Material de Curación en su Tomo II de Osteosíntesis y Endoprótesis, así como las actualizaciones del mismo publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General, como se contempla en el Anexo Número 2 (DOS), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.*

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

...

Además, en el punto 1.1 segundo y tercer párrafos de la convocatoria, se estableció que para evaluar físicamente la oferta del licitante, debían presentar muestras referenciadas y etiquetadas y anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos y manuales para corroborar las especificaciones y calidad de los bienes ofertados con su traducción al español y debidamente referenciados, lo anterior, en los siguientes términos:-----

**"1.1.IDIOMA EN QUE PODRÁN ENVIARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.**

...

**Con la finalidad de evaluar físicamente lo ofertado en la propuesta técnica con lo requerido por la convocante, se deberá entregar muestras referenciadas y etiquetadas de todos y cada una de las claves que conforman los sistemas en los que desee participar, en aquellas claves con la misma descripción pero de diferente tamaño, deberá presentar una sola muestra de cualquier tamaño como representación de dichas claves.**

**En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados."**

Asimismo, en el punto 2 primero y segundo párrafos de la convocatoria, se estableció que en el Anexo número 2 se contemplaba la descripción amplia y detallada de los bienes requeridos, y que en la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidos en la convocatoria, transcribiéndose el referido numeral: -----

**"2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.**

**La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados acorde a la Edición del 8 de Abril de 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación en su Tomo II de Osteosíntesis y Endoprótesis, así como las actualizaciones del mismo publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General, como se contempla en el Anexo Número 2 (DOS), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.**

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

...

Así también, en el punto 2.2 sexto y octavo párrafos de la convocatoria, la convocante confirmó que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica, los manuales de operación en idioma español, así como las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes ofertados, como a continuación se advierte de la transcripción de dicho numeral: -----

**"2.2. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

...

**Manual de operación y/o técnicas quirúrgicas completas que deberán estar en idioma español. No se aceptaran características de equipo escritas a mano y/o en fotografía, deberán estar bien referenciados por sistema y partida conforme a la propuesta técnica, no se realizara evaluación de catálogos no referenciados.**

...

**Las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes; de acuerdo al Cuadro Básico Institucional."**

...

Asimismo, en el punto 6.1 incisos b) y c) de la convocatoria, se dispuso que los licitantes debían entregar muestras físicas de cada una de las claves que conforman los sistemas en que participe para evaluar físicamente lo ofertado, así como los folletos y catálogos debidamente referenciados por sistema y partida, en idioma español o traducción simple al español, de su propuesta, conteniendo, entre otra información, la descripción gráfica y técnica incluyendo número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, con el fin de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral:-----

**"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

...

**b) Con la finalidad de evaluar físicamente lo ofertado en la propuesta técnica con lo requerido por la convocante, se deberá entregar muestras referenciadas y etiquetadas de todos y cada una de las claves que conforman los grupos en los que desee participar, en aquellas claves con la misma descripción pero de diferente tamaño, deberá presentar una sola muestra de cualquier tamaño como representación de dichas claves.**

**c) Deberá enviar, debidamente referenciados por sistema y partida, con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, los folletos y catálogos de los insumos médicos señalados en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto. Así mismo, deberá adjuntar dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta."**

Y en el punto 6.2 primer párrafo de la convocatoria, se estableció que el Anexo número 13 conforme al cual se elaborara la propuesta económica, debería contener, entre otra información, el sistema ofertado, la clave, la descripción, el número de catálogo mediante el cual amparara las claves que integran el sistema ofertado, conforme al Anexo número 13, como a continuación se advierte:-----

**"6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

**La propuesta deberá presentarse por sistema completo, es decir, deberá cotizar el 100% de las claves que contengan cada uno de los sistemas por los que se interese participar, considerando que la evaluación se hará por el sistema completo. Deberá realizarse por Sistema completo en el cual desea participar y deberá contener la cotización de los bienes ofertados, sistema, clave, descripción, presentación, marca, nombre del fabricante, país de**



origen, numero de catálogo, cantidad máxima, precio unitario e importe total, conforme al Anexo Número 13 (TRECE), el cual forma parte de esta Convocatoria."

...

Con relación a las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, si bien es cierto, que el adjudicado en el sistema 32, en su Anexo 2, visible a fojas 331 a 333 de los autos en que se actúa, plasmó la descripción contenida en el ANEXO NÚMERO 2 REQUERIMIENTO de la convocatoria, conteniendo entre otras características, el número de orificios de 5+14 para la clave 060.722.0035, y las dimensiones de 24 X 40 mm para la clave 060.725.7565, como a continuación se advierte:---

**Insumos Médicos**  
**Quirúrgicos**  
**S.A. de C.V.**

...

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA

ANEXO 2

...								
32	060	722	0035	PLACAS PLACAS ARQUEADAS PARA RECONSTRUCCIÓN DE 2.0 MM A 3.0 MM DE ESPESOR, CON ORIFICIOS REDONDOS PARA TORNILLOS DE 2.0 MM A 3.0 MM DE DIÁMETRO. <b>NÚMERO DE ORIFICIOS: 5+ 14</b> . LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	PZA	12	27	
...								
32	060	725	7565	PLACAS PLACA EN "L" TIPO MALLA PARA RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR, CON CÓNDILO ARTICULAR, PARA APLICACIÓN EN HUESO ESPONJOSO, ANGULADA, CON CABEZA ARTICULAR. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DERECHA O IZQUIERDA <b>DE: 24 X 40 MM</b> . LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	PZA	2	2	
...								

De la revisión al Anexo número 13 de la empresa adjudicada, visible a fojas 472 a 478 del expediente en que se actúa, se depende entre otra información, que respaldó las características, de la clave 060.722.0035 con la referencia de número de catálogo **SP-2623** y de la clave 060.725.7565 con la referencia de número de catálogo **44-1005**.-----

Al respecto, de la revisión a la referencia de catálogo **SP-2623**, visible a fojas 351 a 371 del expediente de mérito, se desprende que es un catálogo en idioma inglés, que señala "Large Angle Plate, 2.8 mm SP-2623, y una imagen de un elemento con un cierto ángulo que en su extremo más corto se cuenta 7 orificios y en el extremo más largo se advierten 20 orificios, esto es, **7+20**. Asimismo, de la revisión a la muestra que la convocante exhibió como la muestra que refiere fue presentada por la empresa adjudicada, se aprecia que contiene una etiqueta la cual indica "INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V...SISTEMA 32...**060-722-0035**...PLACA ARQUEADA PARA RECONSTRUCCIÓN DE 2.0MM A 3.0MM, PARA TORNILLOS 2.0MM A 3.0MM DE DIÁMETRO, ORIFICIOS 4+14", sin embargo, de la revisión a dicha muestra se aprecia que en su extremo más corto se cuenta 7 orificios y en el extremo más largo se advierten 20 orificios, esto es, igualmente **7+20**, lo que no es lo solicitado por la convocante en el Anexo número 2 REQUERIMIENTO, ni tampoco, lo que la adjudicada plasmó en su Anexo 2 ni lo referido en la etiqueta que identifica a la muestra.-----



Igualmente, de la revisión a la referencia de catálogo **44-1005**, visible a fojas 351 a 371 de los autos en que se actúa, se desprende que es un catálogo en idioma inglés, que señala "*Angle Plate, Large 44-1005*, y una imagen de un elemento con un cierto ángulo que en su extremo más corto se cuenta 7 orificios y en el extremo más largo se advierten 20 orificios, esto es, 7+20, sin más información.-----

De la misma forma, de la revisión a la muestra que la convocante exhibió como la muestra que refiere fue presentada por la empresa adjudicada, se aprecia que contiene una etiqueta la cual indica "*INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V...SISTEMA 32...060-725-7565...PLACA EN L PARA RECONSTRUCCIÓN CON CONDILO ARTICULAR, IZQ. O DER DE 24X40*", así también, tiene una segunda etiqueta con la información en idioma inglés "*REF: 44-1005...TraumaOne SYSTEM...LARGE ANGLE 2.6MM PLATE 172.8X8.26X2.6MM (6.8X33X.1") (LXWXH TITANIUM)*", y una tercera etiqueta con la información en idioma inglés "*# 44-1005...LOT 024180...QTY 0001...LARGE ANGLE 2.6MM...PLATE...172.8X8.26X2.6MM(6.8X.33X.1") (LXW*", sin embargo, aún y cuando en la etiqueta con la cual la adjudicada referenció la muestra señala *DE 24X40*, lo cierto es que ni de las dos etiquetas en idioma inglés que acompañan al empaque del producto ni de los manuales en idioma inglés, se desprende la característica **DE 24X40 MM**.---

Aunado a lo anterior, de la revisión a las documentales que integran la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, se advierte la correspondiente al Registro Sanitario número 2520C2012 SSA de fecha de emisión 14 de septiembre de 2012, visible a fojas 398 a 405 del expediente que se resuelve, que contiene una anotación hecha con letra manuscrita de la que se lee "*060.725.7565*", en cuyo reglón igualmente se lee, en la columna correspondiente a *CÓDIGO* la información "*44-1005*" y en la columna *DESCRIPCIÓN* se lee la información "*Placa Grande con Angulo, 2.6 mm*", advirtiéndose que dicha información corresponde a la clave 060.725.7565 y que en la misma identifica el número de referencia en el catálogo 44-1005, no advirtiéndose ninguna información correspondiente a la característica **DE 24X40 MM**.-----

Así las cosas, se resuelve, que por cuanto hace a las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, ofertadas por la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., no se advierte que haya dado cumplimiento a lo requerido por la convocante, en específico, respecto a las características **NÚMERO DE ORIFICIOS: 5 + 14** y **DIMENSIONES...DE: 24 X 40 MM**, respectivamente, de las citadas claves.-----

Además, es de señalar por esta autoridad administrativa, que la convocante precisó reiteradamente y en respuesta a los cuestionamientos formulados por diversos participantes en la Continuación del acta de la junta de aclaraciones y en el Acta de cierre de la junta de aclaraciones, ambas del 09 de noviembre de 2015, que los licitantes debían cumplir justa y exactamente lo requerido por la convocante en la convocatoria, transcribiéndose a manera de ejemplo, algunos de los cuestionamientos y las respuestas dadas por la convocante: -----

"CONTINUACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES...

...  
LICITANTE            ORTHOGENESIS  
...

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3335 /2016

15.-	Punto de la convocatoria: 9.1 Evaluación de las proposiciones técnico-económicas PREGUNTA: Solicito ratificar que para determinar si un bien cumple o no con las características solicitadas. Serán tomadas en cuenta los catálogos, folletos, registros sanitarios, certificados de calidad, muestras, etc. Es correcta esta apreciación.
RESPUESTA	Es correcta su apreciación.

LICITANTE

NOTA 2

15.-	6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA inciso (a. y 6.2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Solicito a la convocante confirmar que al presentar el ANEXO 13 correctamente lleno describiendo amplia y detalladamente los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de esta Convocatoria, estaremos cumpliendo con ambos puntos de la convocatoria, ¿es correcta nuestra apreciación?
RESPUESTA	Sí, pero deberá contener todos y cada uno de los elementos requeridos en ambos puntos, como ejemplo la descripción completa.

LICITANTE	AMMEX MEDICAL GROUP
1.-	2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR. Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones; deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando. Se solicita a la Convocante aclare que el NO cumplir estrictamente con las especificaciones solicitadas en el Anexo 2 será motivo de descalificación Es correcta su apreciación.
RESPUESTA	Sí.

Licitante

Orthoimplantes, S.A. de C.V.

5.-	NUMERAL 1.1 DE LA CONVOCATORIA, PARRAFO TERCERO SE ENTIENDE QUE LOS FOLLETOS Y/O CATALOGOS DEBEN DE CORRESPONDER A LO AUTORIZADO EN LOS REGISTROS SANITARIOS EMITIDOS POR LA COFEPRIS, ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD, ESTOS DEBEN DE ESTAR DEBIDAMENTE REFERENCIADOS CON LAS CLAVES DE CUADRO BASICO SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE EN EL REQUERIMIENTO Y SI EN ESTOS CATALOGOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS PROPIEDADES, CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES QUE NO ESTAN AUTORIZADAS EN LOS REGISTROS SANITARIOS, ESTAS NO SERAN TOMADAS EN CUENTA Y SERA UNA DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUUESTAS, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION? ESTO ESTA FUNDADO EN EL OFICIO QUE ADJUNTAMOS AL PRESENTE DOCUMENTO, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014 EMITIDO POR LA COFEPRIS EN DONDE SE ESTABLECE QUE LOS CATALOGOS DEBEN CORRESPONDER A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS EN LOS REGISTROS SANITARIOS.
RESPUESTA	Los catálogos deberán contener las características autorizadas en registro sanitario, dando cabal cumplimiento a las descripciones del cuadro básico.

ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES...

LICITANTE

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.



No. 1.-	1.- RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 15 DE LA EMPRESA ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.  SI BIEN ES CIERTO QUE COMO PARTE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE DEBEN DE CONSIDERAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, TAMBIEN ES CIERTO QUE ESTOS DOCUMENTOS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.  ES DECIR, EL REGISTRO SANITARIO DEBE DE CORRESPONDER CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.
	EN SU REQUERIMIENTO, LOS CATALOGOS DEBEN DE CORRESPONDER A LO AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO Y LAS MUESTRAS DEBEN DE CORRESPONDER CON LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS EN EL REGISTRO SANITARIO. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?
RESPUESTA	Es correcto

Aunado a lo anterior, se tiene que la tercero interesada, reconoce expresamente que no dio preciso, exacto y cabal cumplimiento a lo requerido por la convocante respecto a las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, al manifestar en su escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia que **"...toda vez que el bien propuesto por mí representada cuenta con una característica de número de orificios de 7 + 20, es decir, cuenta con más número de orificios que los solicitados por la convocante y que evidentemente esto no es una limitante, tal y como lo sería si en realidad el bien propuesto por mí representada tuviera menos orificios de los solicitados, lo que evidente evaluó acertadamente el área técnica de la convocante..."**, declaración que se recoge como reconocimiento expreso por parte del adjudicado, que no cumplió con los requisitos y características establecidas para las claves 060.722.0035 y 060.725.7565 integrantes del sistema 32.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

**"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."**

**"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."**

**"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."**

**"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."**

Preceptos que se actualizaron, en razón que el hoy tercero interesado, reconoce y acepta que los bienes ofertados en las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, no cumplen con las características relativas a **NÚMERO DE ORIFICIOS: 5 + 14 y DIMENSIONES...DE: 24 X 40 MM**, respectivamente. -----



En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho al inconforme, al manifestar en su escrito de inconformidad que *"De lo anterior se puede apreciar fehacientemente que el acta de fallo de fecha 30 de noviembre del 2015 emitida por la convocante dentro del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica No. LA-019GYR002-T172-2015 se encuentra en flagrante violación a lo establecido por la propia convocante en sus bases concursales de la licitación en comento, así como a lo señalado por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*, puesto que al haber manifestado el tercero interesado al desahogar su derecho de audiencia que *"...el bien propuesto por mi representada cuenta con una característica de número de orificios de 7 + 20, es decir, cuenta con más número de orificios que los solicitados por la convocante..."*; en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcritos, deberá tenerse como confesión expresa.-----

Bajo este contexto, y toda vez que la convocante determinó técnicamente solvente la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., aún y cuando la adjudicada omitió el cumplimiento de los puntos 1.1 segundo y tercer párrafos, 2 primero y segundo párrafos, 2.2 sexto y octavo párrafos, 6.1 incisos b) y c), de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas por esa convocante en la Continuación del acta de la junta de aclaraciones y en el Acta de cierre de la junta de aclaraciones, ambas del 09 de noviembre de 2015, dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9 párrafos primero, tercero, y octavo, de la convocatoria, las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 párrafos segundo, séptimo, noveno, y décimo tercero, de la propia convocatoria, así como lo establecido en los artículos 36 primero y segundo párrafos, y 36 Bis primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-T172-2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, se encuentra afectada de nulidad respecto de la propuesta presentada por la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. para el sistema 32, así como para las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. para el sistema 32, así como de las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, respecto al cumplimiento de los puntos 1.1 segundo y tercer párrafos, 2 primero y segundo párrafos, 2.2 sexto y octavo párrafos, 6.1 incisos b) y c), de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas por esa convocante en la Continuación del acta de la junta de aclaraciones y en el Acta de cierre de la junta de aclaraciones, ambas del 09 de noviembre de 2015, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, y los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al



Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

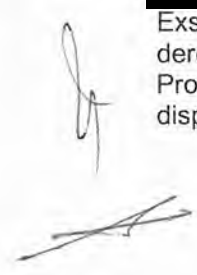
VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de febrero de 2016, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas en la resolución de la presente inconformidad, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas [REDACTED] en su carácter de inconforme, e Insumos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V., y Exsemmed, S.A. de C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

NOTA 2





Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para la Delegación Jalisco, para el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2016; específicamente respecto del sistema 32 y claves 060.722.0035 y 060.725.7565.-----

NOTA 2

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T172-2015 (electrónica), de fecha 30 de noviembre de 2015, específicamente respecto sistema 32, así como de las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, así como de los actos que se derivan del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. para el sistema 32, así como de las claves 060.722.0035 y 060.725.7565, respecto al cumplimiento de los puntos 1.1 segundo y tercer párrafos, 2 primero y segundo párrafos, 2.2 sexto y octavo párrafos, 6.1 incisos b) y c), de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas por esa convocante en la Continuación del acta de la junta de aclaraciones y en el Acta de cierre de la junta de aclaraciones, ambas del 09 de noviembre de 2015, observando el contenido de la convocatoria, y los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la misma, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente

Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por las empresas terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

  
Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 3 Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] Avenida Insurgentes Sur número 476, Piso 5°, Departamento 502, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, México, Distrito Federal; autorizando para los mismos efectos así como revisar el expediente a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] NOTA 2  
NOTA 1  
NOTA 4

NOTA 3 C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Insumos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V., Av. Periférico Sur 4829 interior 401, Col. Parques, Deleg. Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14010, personas autorizadas para que en su nombre y representación las reciba: C. [REDACTED], número de fax para recibir notificaciones (01 55) 51 71 46 93. NOTA 1

C. Representante Legal de la empresa Exsemed, S.A. de C.V., Anaxágoras No. 817 Col. Navarrete, CP. 03020, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal

C. **Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.**- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Periférico sur 800, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jal., C.P. 45600, Tel: 32831240.

Dr. **Marcelo Castellero Manzano.**- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez y Sierra Morena No. 530, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco, Tel/Fax 17 08 18 y 18 64 70.

Lic. **Jesús Humberto Vázquez Sahagún.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. **Celia Moramay Limón Espinoza.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco.